

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete, siendo las trece horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis del oficio número 229221000/260/2017, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, signado por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y aprobación de la fe de erratas de la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67.
4. Asuntos generales.

1

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-23-2017/82.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis del oficio número 229221000/260/2017, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, signado por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y aprobación de la fe de erratas de la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, mediante la cual se requiere: *"Solicitud del Proyecto Ejecutivo específico y terminado de la Plaza Estado de México en Valle de Bravo."* (sic)

Dicha solicitud fue atendida en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis y recurrida por el particular en esa misma fecha, bajo el folio de recurso de revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, según consta en el expediente electrónico del SAIMEX.

No obstante lo anterior, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, remitió el oficio número 229221000/260/2017 en alcance al similar 229221000/0015/2017, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo siguiente:

"En alcance al oficio número 229221000/0015/2017 relacionado con el recurso de revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado tome en consideración los siguientes argumentos que deben conformar la prueba de daño para la clasificación como reservada del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo":

Por cuanto hace al punto "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público..."

Es importante mencionar que el artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define: "IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo".

Ahora bien, tomando en consideración que el revisionista, mediante la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicitó el Proyecto Ejecutivo específico y terminado de la "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", se colige que derivado de su composición, los planos que conforman el proyecto ejecutivo, tanto el arquitectónico y el de ingeniería de la obra de referencia, están estrechamente ligados con el Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, motivo de la reserva de la información de referencia, en razón de que los mismos contienen las superficies del

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

predio donde se ejecutará la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" y sus diversas colindancias, el cual es objeto del decreto expropiatorio publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 27 de junio de dos mil dieciséis.

En consecuencia y toda vez que el Juicio de Amparo de referencia, se interpone en contra del decreto expropiatorio en comento y a la fecha se ha ordenado la suspensión definitiva de los trabajos, hasta en tanto se resuelva el expediente principal, se entiende que entregar la información al revisionista traería daños irreparables al procedimiento judicial en proceso.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en el oficio número 229221000/0015/2017, anteriormente descrito."

Derivado de lo anterior y una vez realizado el análisis de los oficios números 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, de fechas nueve y diecinueve de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, así como de la resolución de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, derivada del Acuerdo CT-SINF-SE-20-2017/67 emitido en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, en la cual se acuerda:

"ACUERDO CT-SINF-SE-20-2017/67.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como reservada formulada por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/0015/2016, recibido en fecha nueve de enero del año en curso; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, como información reservada por un periodo de cinco años, la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo"."

3

Asimismo, es de señalar que la prueba de daño hecha valer por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública en el asunto de referencia, a través del oficio número 229221000/0015/2017, es la siguiente:

"con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, y el daño que podría producirse con la publicación de la información, sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que al día de la fecha no se ha concluido el Proceso Jurisdiccional supracitado, motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de la Administración de Justicia, entorpeciendo las actuaciones del órgano jurisdiccional, afectando en consecuencia la esfera jurídica de las partes que intervienen en el juicio de amparo, alterando las etapas



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

procesales poniendo en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que se deben conducir las partes en la debida integración, substanciación y resolución del asunto mencionado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer información del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", por encuadrar en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XII y XIV, 4 y 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es del conocimiento público que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Ya que en el asunto particular se actualizan las hipótesis legales contenidas en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de la solicitud número 00186/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud que de proporcionarla se estaría divulgado información que encuadra en una de las hipótesis de reserva supracitadas.

4

Esto, a consecuencia de la existencia del proceso judicial del que es objeto el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", identificado como Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, aspecto por el cual a fin de que prevalezcan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resulta importante no dar a conocer la información que es objeto del juicio de amparo de referencia.

Derivado del análisis jurídico citado en líneas previas, es que se considera que el riesgo de divulgar la información relacionada con el Proceso Jurisdiccional: Juicio de Amparo número 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales que den certeza y seguridad en la emisión de sus resoluciones, lo que evidentemente vulnera el interés público por conocer la verdad de los hechos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Atendiendo a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan en el juicio, siendo proporcional al hecho de que en el momento en que el asunto cause estado y se emita sentencia ejecutoria, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en cualquier solicitud, se afectaría en forma irreparable el juicio de garantías que existe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que al ponderar el ejercicio del derecho de acceso a la información contra el principio del debido proceso y la imparcialidad del juzgador en el juicio de referencia, así como el perjuicio que ocasionaría su divulgación, es que tiene mayor peso para el caso en concreto la clasificación de la información pues de las manifestaciones vertidas en el cuerpo de la presente propuesta, se desprende que el perjuicio de hacer pública la información objeto de la presente clasificación supera el interés de conocer la misma, ya que no solo se afectan a las partes del proceso sino también se vuelve vulnerable el propio procedimiento.

En consecuencia, el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, las documentales objeto de la solicitud de información pública antes referida, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo de un Proceso Jurisdiccional, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de la instancia jurisdiccional y con ello afectar el sentido de la resolución, aspecto que repercute en el interés público de contar con procesos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de cada etapa procesal, por estas razones reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que aún no se ha emitido por parte del juez la resolución en el juicio de amparo que nos ocupa, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán dicha resolución, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en todo proceso jurisdiccional.

Es de acotar que el plazo de reserva por cinco años es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de la información contenida en el expediente de referencia afectaría la correcta, expedita, objetiva e imparcial Administración de Justicia."

De igual forma el resolutivo SEGUNDO de la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67, emitida en el asunto en particular por el Comité de referencia en fecha diez de enero del año en curso, señala:

"SEGUNDO.- Se confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años del expediente relativo de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", en los términos del considerando TERCERO de la presente resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016."

En este contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/260/2017, la servidora pública Habilitada de la Dirección General de Administración y Construcción

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de Obra Pública refiere nuevos argumentos relacionados con la prueba de daño vertida en el oficio número 229221000/0015/2017 y los mismos no son contradictorios sino que se relacionan íntimamente con el Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, es procedente tomar en consideración dichos argumentos para integrar la prueba de daño de referencia y en consecuencia confirmar la clasificación como reservada del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo".

Por otra parte, en uso de la palabra, la titular de la Unidad de Transparencia refiere a los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado que advierte un error mecanográfico en la foja dos, específicamente en el CONSIDERADO identificado con el número 2. (Dos), de la resolución antes señalada, por lo que solicita se emita la fe de erratas correspondiente, pues la documental de referencia dice:

"CONSIDERANDOS

...

2. *Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información confidencial formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública adscrita a la Secretaría de Infraestructura, fueron los siguientes:"*

Debiendo decir:

"CONSIDERANDOS

...

2. *Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información reservada formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública adscrita a la Secretaría de Infraestructura, fueron los siguientes:"*

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I, II, VIII, XII y XVIII y 53 fracciones X y XIV de la Ley en la materia, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-23-2017/83.- *Con fundamento en los artículos 49 fracciones I, II, VIII, XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, respecto del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en la Resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67; asimismo, se consideran como parte integrante las manifestaciones efectuadas a través del oficio número 229221000/260/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, vertidos en el cuerpo de la presente Acta, los cuales forman parte de la prueba de daño para la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva; asimismo se aprueba la fe de erratas de la resolución en comento, en los términos detallado en la presente.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita mediante oficio en alcance al informe de justificación rendido en el recurso de Revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, la presente Acta, así como la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67 con la fe de erratas respectiva y el oficio número 229221000/260/2017, suscrito por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública.

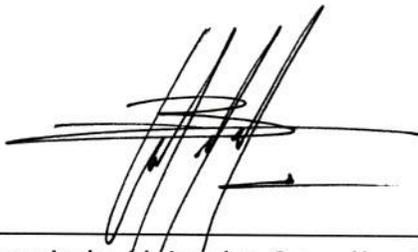
4. Asuntos generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

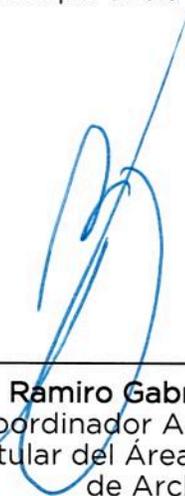
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.



Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de
la Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)



Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)



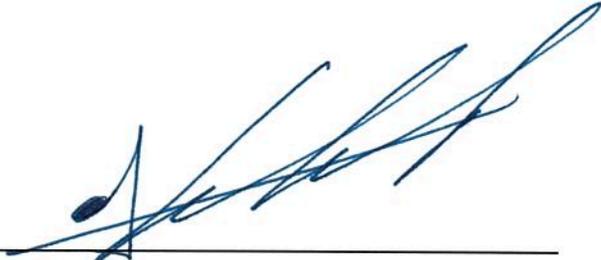
Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo
y Titular del Área Coordinadora
de Archivos
(Rúbrica)

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



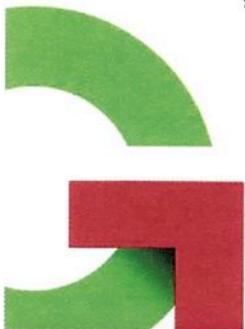
Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección
de Datos Personales
(Rúbrica)



Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

8

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**